



**RESOLUCIÓN CIRCULAR 8/2008 SOBRE APROBACIÓN DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS Y LA CARGA LECTIVA MÍNIMA CORRESPONDIENTES A LAS “HABILITACIONES DE CONDUCCIÓN POR CLASE DE MATERIAL” EN EL CASO DE NUEVO MATERIAL RODANTE.**

Se han planteado a esta Dirección General ciertas dudas en relación a la aplicación del artículo 33 y ss. de la “*ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica*” en lo relativo a las habilitaciones de conducción en los casos de **nuevo** material rodante, y considerando que dicho precepto establece la exigencia de que el personal de conducción disponga de la habilitación de conducción de material rodante.

Por cuanto antecede, esta Dirección General, al amparo de lo establecido en la disposición final primera de dicha orden que la faculta para adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de la misma, ha resuelto lo siguiente:

**Primero. Aprobación de los itinerarios formativos y la carga lectiva mínima correspondientes a las “habilitaciones de conducción por clase de material” en el caso de nuevo material rodante.**

Dado que corresponde a esta Dirección General, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la orden, la autorización de los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima que deberán respetar los programas formativos de dichas habilitaciones correspondientes a nuevo material rodante, introduciendo para ello las modificaciones que sean necesarias en la *resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de 15 de octubre de 2007 por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario (BOE del 28-11-2007)*, se insta a las empresas ferroviarias, y muy especialmente a los responsables de seguridad en la circulación de las mismas, para que durante el proceso constructivo de nuevo material rodante prevean el **itinerario formativo** y la **carga lectiva mínima** correspondiente, y formulen la **propuesta** a esta Dirección General -al menos con una **antelación de 3 meses** a la previsión de puesta en servicio de dicho material- con objeto de que sea posible tramitar la oportuna modificación de dicha resolución y su publicación en el BOE, lo que facilitará el correcto cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 33 de la *ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica*.

**Segundo. Transitoria.**

Con respecto al material rodante que en la actualidad se está construyendo y sobre el que no se pueda cumplir el plazo descrito anteriormente, los responsables de seguridad en la circulación de las empresas ferroviarias deberán remitir a esta Dirección General, a la mayor brevedad posible, la oportuna propuesta de itinerarios formativos y de carga lectiva mínima correspondiente a las habilitaciones de dicho nuevo material.

Madrid, 10 de diciembre de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE FERROCARRILES**

  
Luis de Santiago Pérez